

16 de diciembre de 2020

Canaria de Alimentos, S.A.

Polígono Ind. De Güimar
Manzana 7, parcela 7
38509 Candelaria
Santa Cruz de Tenerife

Estimados señores:

Nos complace confirmarles el acuerdo alcanzado con ustedes para realizar el trabajo de auditoría de las cuentas anuales de Canaria de Alimentos, S.A., que comprenden el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020.

Las cuentas anuales se prepararán de acuerdo con el marco normativo de información financiera que resulta aplicable a la Sociedad y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

* * * * *

Al completar la auditoría emitiremos nuestro informe de acuerdo con la normativa reguladora de la auditoría de cuentas en vigor, que contendrá nuestra opinión de auditoría sobre las cuentas anuales examinadas tomadas en su conjunto.

Nuestro informe incluirá, de acuerdo con la normativa de auditoría de cuentas en vigor en España, una sección específica relativa a Otra información. De acuerdo con la normativa aplicable a la entidad, por Otra información se entenderá, exclusivamente, el informe de gestión que la entidad está obligada a formular anualmente, al ser ésta la única información que se presenta acompañando a las cuentas anuales objeto de auditoría que es requerida a la entidad por una disposición legal o reglamentaria. En este sentido, en la sección "Otra información: Informe de gestión" que contendrá nuestro informe de auditoría se incluirán las conclusiones alcanzadas respecto a si la información que contiene el informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales correspondientes y su contenido y presentación son conformes a la normativa que resulta de aplicación con el alcance fijado en el artículo 5.1.f así como en el 35.2 de la Ley de Auditoría de Cuentas.

Responsabilidades del auditor y limitaciones de la auditoría

Realizaremos nuestro trabajo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, así como con las normas de auditoría en vigor publicadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, resultado de la adaptación de las NIA para su aplicación en España (NIA-ES), así como las normas técnicas complementarias publicadas por el ICAC y que se encuentren en vigor.

Dichas normas exigen que cumplamos los requerimientos de ética, incluidos los de independencia, que son aplicables a nuestra auditoría de las cuentas anuales en España, así como que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que las cuentas anuales en su conjunto están libres de incorrección material. Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los importes y la información revelada en las cuentas anuales. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales, debida a fraude o error. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la dirección, así como la evaluación de la presentación global de las cuentas anuales.

De acuerdo con el contenido de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas y en particular de la NIA-ES 700 (Revisada) y de la NIA-ES 701 nuestros informes de auditoría de las cuentas anuales correspondientes a todos los ejercicios que se cierran durante los ejercicios objeto de esta carta acuerdo incluirán una descripción de los “Aspectos más relevantes de la auditoría”, que comprenderán, como mínimo los riesgos de incorrección material considerados más significativos, detallándose en nuestro informe en qué modo han sido tratados en la auditoría. Dichas cuestiones serán tratadas en el contexto de nuestra auditoría de las cuentas anuales en su conjunto, y en la formación de nuestra opinión sobre las citadas cuentas anuales, y no expresaremos una opinión por separado sobre esas cuestiones.

Debido a las limitaciones inherentes a la auditoría, junto con las limitaciones inherentes al control interno, existe un riesgo inevitable de que puedan no detectarse algunas incorrecciones materiales, aun cuando la auditoría se planifique y ejecute adecuadamente de conformidad con la normativa de auditoría de cuentas en vigor en España.

Al efectuar nuestras valoraciones del riesgo, obtendremos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. No obstante, les comunicaremos por escrito cualquier deficiencia significativa en el control interno relevante para la auditoría las cuentas anuales que identifiquemos durante la realización de la auditoría.

La opinión técnica del auditor de cuentas proporciona un mayor grado de fiabilidad a las cuentas anuales, pero no incluye la predicción de sucesos futuros. Por lo tanto, la emisión de un informe sin menciones acerca de la continuidad futura de la entidad no constituye una garantía de la viabilidad futura de la misma. No obstante, el auditor de cuentas debe prestar atención a aquellas situaciones o circunstancias que puedan generar dudas significativas acerca de la continuidad de la actividad normal de la entidad para decidir si las mismas están suficientemente informadas en la memoria de las cuentas anuales de forma que un usuario de dichas cuentas tenga información de los riesgos e incertidumbres a los que se enfrenta la entidad. Asimismo, en caso de existencia de una incertidumbre material respecto a la aplicación de la hipótesis de empresa en funcionamiento, aun cuando la información relacionada se encuentre adecuadamente desglosada en la memoria, nuestro informe de auditoría incluirá una sección separada bajo el título “Incertidumbre material relacionada con la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento” en la que se llamará la atención sobre la correspondiente información incluida por los administradores en la memoria de las cuentas anuales.

Responsabilidad y Manifestaciones de los Administradores

Realizaremos la auditoría partiendo de la premisa de que los Administradores de la Sociedad reconocen y comprenden que son responsables de:

- (a) la formulación de las cuentas anuales que expresen la imagen fiel, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación a la Sociedad, que, de acuerdo con la información que ustedes nos han facilitado, es el establecido en:
 - (i) Código de Comercio y la restante legislación mercantil.
 - (ii) Plan General de Contabilidad y sus Adaptaciones sectoriales.
 - (iii) Las normas de obligado cumplimiento aprobadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas en desarrollo del Plan General de Contabilidad y sus normas complementarias.
 - (iv) El resto de la normativa contable española que resulte de aplicación.
- (b) en la formulación de las cuentas anuales, son responsables de la valoración de la capacidad de la Sociedad para continuar como empresa en funcionamiento, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con la empresa en funcionamiento y utilizando el principio contable de empresa en funcionamiento excepto si los Administradores tienen intención de liquidar la sociedad o de cesar sus operaciones, o bien no exista otra alternativa realista.

- (c) la formulación del informe de gestión de acuerdo con la normativa en vigor aplicable a la entidad, que, de acuerdo con la información que ustedes nos han facilitado, es la establecida en el art. 262 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital así como en la restante legislación mercantil.
- (d) el control interno que los Administradores consideren necesario para permitir la preparación de cuentas anuales libres de incorrección material, debida a fraude¹ o error. En este sentido, los Administradores son responsables del adecuado registro de las operaciones en los libros de contabilidad y de identificar las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad de la entidad y asegurarse de su cumplimiento; y
- (e) proporcionarnos:
 - (i) acceso a toda la información de la que tengan conocimiento los Administradores y la Dirección de la Sociedad y que sea relevante para la preparación de las cuentas anuales, tal como libros, registros contables o sistemas de contabilidad, documentación y otro material;
 - (ii) información adicional que podamos solicitar a la Dirección y a los Administradores para los fines de la auditoría; y
 - (iii) acceso ilimitado a las personas de la entidad de las cuales consideremos necesario obtener evidencia de auditoría.

De acuerdo con normas de auditoría en vigor, haremos consultas específicas a los Administradores y a otras personas sobre la información contenida en las cuentas anuales y sobre la eficacia de la estructura de control interno. Asimismo, tales normas exigen que obtengamos de los Administradores una carta de manifestaciones sobre las cuentas anuales, en la que, entre otras cuestiones, se incluirá la conclusión final alcanzada por los Administradores en relación a las incorrecciones detectadas en el transcurso del trabajo de auditoría y no corregidas. Los resultados de nuestras pruebas de auditoría, las respuestas a nuestras consultas y la carta de manifestaciones constituyen la evidencia en la que pretendemos basarnos para formarnos una opinión sobre las cuentas anuales.

Asimismo, cumpliremos con lo establecido en la normativa reguladora de auditoría de cuentas respecto a la comunicación con la Dirección y los Administradores. En cumplimiento de estas obligaciones nos reservamos el derecho a comunicarnos directamente con los miembros del Órgano de Administración durante nuestra auditoría si las circunstancias así lo requieren.

Esperamos contar con la plena colaboración de sus empleados durante nuestra auditoría.

Una vez emitido nuestro informe y hasta la fecha de publicación de las cuentas anuales entendiéndose como tal fecha la de entrega del informe de auditoría, se comprometen a informarnos sobre los hechos que puedan afectar a las cuentas anuales y que lleguen a su conocimiento con posterioridad a la formulación de las mismas.

Nuestro informe no podrá publicarse parcialmente ni en extracto y no será emitido si no va acompañado de las cuentas anuales a las que se refiere.

Si ustedes tuvieran la intención de publicar o reproducir de cualquier otra forma las cuentas anuales junto con nuestro informe de auditoría (o hacer cualquier referencia a nuestra Firma) en un documento que contenga otra información, se comprometen a: (a) proporcionarnos un borrador del documento para su lectura, y (b) obtener nuestro consentimiento para la inclusión en él de nuestro informe de auditoría antes de que dicho documento se publique y distribuya.

¹ Según definido en la NIA-ES 240 y sus respectivas guías de aplicación.

El informe o los resultados de los servicios profesionales a los que se refiere esta carta propuesta no podrán utilizarse de forma alguna como parte de un trabajo de auditoría, revisión u otros servicios de verificación que estén sujetos a las reglas o normas profesionales del US Public Company Accounting Oversight Board ("PCAOB") y/o de la US Security and Exchange Commission ("SEC") dado que estos servicios y las cláusulas de esta carta propuesta podrían no ser compatibles con los requeridos por la normativa americana en esas situaciones.

Confidencialidad, secreto profesional e independencia

Los papeles de trabajo preparados en relación con la auditoría son propiedad de nuestra Firma, constituyen información confidencial, y los mantendremos en nuestro poder de acuerdo con las exigencias de la normativa reguladora sobre auditoría de cuentas en vigor. Asimismo, y de acuerdo con el deber de secreto establecido en dicha normativa, nos comprometemos a mantener estricta confidencialidad sobre la información obtenida en la realización del trabajo de auditoría de la entidad, todo ello con independencia de las obligaciones legales a las que estemos sujetos. Les informamos que, como procedimiento habitual en nuestras auditorías, en el proceso de planificación, ejecución del trabajo y alcance de conclusiones en relación con el área fiscal contaremos con la colaboración de Deloitte Asesores Tributarios, S.L.U., para lo cual facilitaremos a su personal acceso a nuestros papeles de trabajo, al cual se extenderá el deber de secreto y confidencialidad sobre la información que conozca en el desarrollo de su colaboración. Adicionalmente, en el supuesto de que en el transcurso del trabajo se ponga de manifiesto la necesidad de involucrar a especialistas de otras entidades de la organización Deloitte para dar respuesta a las circunstancias específicas del encargo de auditoría, les facilitaremos el acceso a los papeles de trabajo, extendiéndose, en todo caso, a estos el deber de secreto y confidencialidad sobre la información que pudieran conocer como consecuencia de su participación en el encargo de auditoría.

Por otra parte, en la realización de nuestro trabajo mantendremos siempre una situación de independencia y objetividad, tal y como exige la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en España.

Cláusula sobre protección de datos

(i) Responsabilidad en el tratamiento de datos de carácter personal

Como consecuencia del acuerdo de colaboración alcanzado entre Canaria de Alimentos, S.A. y Deloitte, S.L., se desarrollarán diferentes actividades que tendrán la consideración legal de tratamientos de datos de carácter personal.

Como consecuencia de lo anterior, ambas partes manifiestan que cumplen con las obligaciones y responsabilidades impuestas por la normativa aplicable de protección de datos, en particular el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (en lo sucesivo, el "RGPD" y con el resto de normas aplicables en cada momento, la "Normativa de Protección de Datos").

Ambas partes serán consideradas como Responsables de Tratamiento de acuerdo con la definición incluida en la Normativa de Protección de Datos y tendrán responsabilidad exclusiva en el cumplimiento de las obligaciones legales que resulten de aplicación derivadas de las actividades de tratamiento necesarias para el desarrollo del presente acuerdo de colaboración y cualesquiera otras que resulten complementarias.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas partes se comprometen particularmente a:

- (i) Respetar los principios básicos en materia de protección de datos e informar adecuadamente a los afectados, cuando corresponda, sobre el tratamiento de sus datos de carácter personal.
- (ii) En su caso, obtener el consentimiento de los interesados para comunicar los datos de carácter personal a cualquier tercero.
- (iii) Adoptar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo de las actividades de tratamiento.

Esta estimación tendrá validez siempre que no se modifiquen las circunstancias actuales en base a las cuales se ha realizado el presente acuerdo. Si con posterioridad recibiéramos evidencia adicional o modificación de las cuentas a que se refiere el artículo 270.2 de la Ley de Sociedades de Capital, modificaríamos consecuentemente nuestro informe procediendo a la correspondiente facturación adicional de honorarios.

Nuestros honorarios se facturarán de la siguiente forma, según el calendario que de común acuerdo establezcamos:

- 90% al inicio del trabajo.
- 10% a la entrega del borrador del informe de auditoría.

El período de cobro será de 30 días fecha factura.

Informes y fechas de entrega

La estructura y contenido de los informes de auditoría están establecidos en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente. En concreto, los modelos de informe se encuentran en las NIA-ES de la serie 700 revisadas y en la NIA-ES 701, publicada mediante Resolución de 23 de diciembre de 2016, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publica la modificación de determinadas Normas Técnicas de Auditoría. De acuerdo con el contenido de las normas citadas el contenido de los informes se podrá ver modificado en el caso de que se produzcan situaciones y circunstancias que así lo requieran.

La finalidad principal perseguida por el Consejo de Administración en la contratación de nuestros servicios como auditores es dar cumplimiento al contenido del Capítulo IV del Título VII de la Ley de Sociedades de Capital en cuanto a las obligaciones de verificación de las cuentas por parte de los auditores de cuentas. En consecuencia, y de acuerdo con el contenido del citado texto legal nuestro informe de auditoría les será entregado antes de la fecha de la convocatoria de Junta General en la que se incluya como orden del día la aprobación de las cuentas anuales, siempre que:

- a) Hayamos obtenido evidencia de la formulación de dichas cuentas, así como, en su caso del correspondiente informe de gestión, por parte de los miembros del Consejo de Administración, dentro del plazo fijado en el art. 270.1 de la LSC.
- b) Hayamos podido terminar nuestro trabajo (fecha del informe de auditoría) con anterioridad a dicho momento.

En el supuesto de que llegado el límite legal para convocar la Junta General no estuviéramos en condiciones de emitir nuestro informe de auditoría por causas no imputables a los auditores, excepto que ustedes nos comuniquen que se va a producir un retraso en la convocatoria de la Junta de Accionistas y nos soliciten que retrasemos la emisión de nuestro informe, deberemos, de acuerdo con la legislación vigente, bien proceder a la emisión del citado informe de auditoría con las limitaciones al alcance correspondientes, bien a comunicar al Registro Mercantil y al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas las circunstancias determinantes de la no emisión del informe.

En relación con lo indicado anteriormente Canaria de Alimentos, S.A. comunicará a Deloitte, S.L. con una antelación suficiente la fecha prevista para la convocatoria de la Junta General en la que se procederá a la aprobación de las citadas cuentas anuales. Asimismo, Deloitte, S.L. comunicará a Canaria de Alimentos, S.A. cualquier incidencia significativa en el transcurso del trabajo que pudiera suponer un retraso en la emisión del informe correspondiente.

Riesgos laborales y otros aspectos

Canaria de Alimentos, S.A. y Deloitte, S.L. serán responsables de cumplir las obligaciones en materia de información y coordinación empresarial establecidas en la normativa de Prevención de Riesgos Laborales, así como las disposiciones que lo desarrollan y complementan para garantizar los máximos niveles de seguridad y protección frente a los riesgos laborales.

Por tal motivo, cada una de las partes pondrá a disposición de la otra la información y dará las instrucciones adecuadas en relación con los riesgos existentes, así como las medidas de prevención y emergencia que corresponda, en el centro de trabajo al que en su caso se desplacen los profesionales de las partes contratantes que sean asignados a los servicios pactados y, en general, dará cumplimiento a lo dispuesto por la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

Salvo en el caso en que exista una manifestación escrita en contrario, cada parte asume que la otra aprueba la utilización de faxes debidamente dirigidos, correo electrónico (incluyendo correos electrónicos intercambiados a través de Internet), mensajes en voice-mail, etc. como vías de comunicación habitual, tanto en lo referente al intercambio de información (confidencial o no) y todo tipo de documentación entre ambas partes, como en lo referente a confirmaciones de terceros y cualquier otra comunicación relacionada con este Acuerdo.

La duración del presente contrato será de 1 año. Si a la finalización del mismo o de cualquiera de sus prórrogas ninguna de las partes manifiesta su voluntad en contrario, el contrato quedará tácitamente prorrogado por un plazo de 3 años adicionales, de acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas en vigor. A estos efectos, y con el fin de que la prórroga tácita sea válida, Canaria de Alimentos, S.A. deberá, de acuerdo con la normativa en vigor, informar a la Junta General de Accionistas que se celebre con motivo de la aprobación de las cuentas del último ejercicio con nombramiento en vigor y comunicar tal hecho al Registro Mercantil, conjuntamente con el depósito de las citadas cuentas aprobadas, de conformidad con la normativa vigente.

Perímetro de entidades con respecto a las cuales se debe observar independencia

La normativa española en materia de independencia, y otras que pueden ser de aplicación, como el Código del IESBA, extienden las restricciones y la existencia de amenazas a entidades vinculadas a la Sociedad auditada. Además, las restricciones son mayores cuando la Sociedad que es auditada es de interés público o vinculada a ésta. Que el auditor de cuentas disponga de información puntual sobre estos aspectos y cualquier otro que puede afectar a su independencia es fundamental. Es por ello que ustedes se comprometen a facilitar la información necesaria para que Deloitte pueda tener y mantener actualizado un árbol corporativo en el que se incluya a la propia Sociedad y aquellas entidades vinculadas a ésta mediante una relación de control o influencia significativa. Además, de cara al mantenimiento puntual de esta información, se comprometen a informar antes de que se produzca y en la medida que sea posible, de los siguientes aspectos:

- a) Cambios en la denominación social de la Sociedad o de entidades vinculadas por una relación de control o de influencia significativa.
- b) Nombre legal de entidades que supongan un cambio en el perímetro de entidades vinculadas con la Sociedad por una relación de control o influencia significativa, cambio que se puede derivar de fusiones, adquisiciones, ventas, incrementos o decrementos de participación, constitución de nuevas sociedades, nuevos accionistas, etc.
- c) Situaciones en la que la Sociedad o vinculadas a ésta por una relación de control o de influencia significativa tengan o pasen a tener la condición de interés público de acuerdo a la normativa aplicable en un país de la Unión Europea.
- d) Situaciones en la que vinculadas a la Sociedad por una relación de control o de influencia significativa domiciliadas en un tercer país ajeno a la Unión Europea tengan o vayan a tener acciones, títulos de deuda o similares cotizados en cualquier mercado reconocido, junto con la información de identificación de estos valores.

Ustedes reconocen y consienten que esta información pueda ser tratada por Deloitte y ser usada internamente para dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de independencia.

Relación de empleo

La Ley 22/2015 de Auditoría de Cuentas, en sus artículos 23 y 39.2.c), establece determinadas restricciones posteriores a la finalización del trabajo de auditoría en cuanto a ocupar puesto de trabajo, formar parte de los órganos de administración o de dirección de la entidad auditada, así como, por norma general, en entidades que tengan una relación de control con ésta. El periodo de incompatibilidades abarca un año, en el caso de entidades de no interés público y de dos años, en caso de entidades de interés público, desde la finalización del trabajo de auditoría. Dado el modelo organizativo de Deloitte esta prohibición afecta exclusivamente a socios. Por ello, ustedes están de acuerdo en verificar con nosotros cualquier oferta que quieran realizar a actuales o a antiguos socios de Deloitte, que hayan tenido esta condición en los dos últimos años, por si ello pudiera comprometer nuestra independencia.

Servicios genéricos relacionados con cursos, programas formativos o informativos y suscripciones

Deloitte realiza o pone a disposición de sus clientes y no clientes, y, por tanto, de sus directivos y empleados, "Cursos, programas y suscripciones" genéricos, es decir, no específicos para ustedes, que, entre otros, pueden incluir:

- programas formativos e informativos, foros, seminarios, eventos, jornadas, herramientas y servicios relacionados con los anteriores, como cursos o presentaciones online, webcasts, archivos multimedia, páginas web.
- suscripciones a bases de datos (incluyendo algunas que dan acceso a información propiedad de Deloitte y herramientas que ofrecen soporte técnico y asesoramiento).
- checklists, informes de investigación, encuestas, libros publicados y otros materiales.

Deloitte ofrece estos "Cursos, programas y suscripciones" de forma gratuita o por unos honorarios simbólicos o fijados a un precio de mercado. En ocasiones, como parte de estos "Programas y suscripciones", Deloitte podrá incluir alojamiento y comida de cortesía.

En caso que ustedes, o cualquiera de sus vinculadas, solicitaran la asistencia, acceso o realización de cualquiera de los anteriores, se podrían formalizar en un contrato separado con sus correspondientes honorarios, si así lo solicitan o formara parte de nuestros procedimientos internos. Sea o no objeto de un contrato separado, ustedes confirman que cualquier uso por su parte de estos "Cursos, programas y suscripciones" están aprobados por su Comité de Auditoría, en caso que éste fuese necesario, de acuerdo con las políticas y procedimientos que tengan establecidos.

No están por tanto incluidos en esta categoría de servicios cursos, talleres de trabajo y similares que se den específicamente a su personal, presencialmente u online, si el material formativo o informativo para estos servicios ha sido adaptado específicamente a la realidad o idiosincrasia de su compañía o si lo mismos han sido desarrollados a solicitud de ustedes.

En caso que fuera alguno de los anteriores, deberá ser objeto de una carta de servicios profesionales separada que deberán pasar los procedimientos internos de aceptación tanto nuestros como de ustedes, incluyendo la aprobación del Comité de Auditoría si fuera necesario.

* * * * *

La prestación de los servicios de auditoría objeto del presente acuerdo se regirá en todo caso por las disposiciones legales vigentes en España en cada momento.

Esta Carta refleja enteramente el acuerdo entre Canaria de Alimentos, S.A. y Deloitte, S.L. referente a los servicios indicados en la misma y sustituye a cualquier propuesta previa, correspondencia o acuerdo verbal o escrito que pudiera existir.

En caso de conformidad con los términos aquí expuestos, les agradeceríamos que nos devolvieran debidamente firmada la copia que les adjuntamos.

Estamos encantados de tener la oportunidad de prestarles nuestros servicios profesionales y les aseguramos que dedicaremos a este trabajo nuestra mayor atención.

Muy atentamente,

Leído y conforme,

DELOITTE, S.L.



D. Cecilio Ruiz Viñas

CANARIA DE ALIMENTOS, S.A.


CANARIA DE ALIMENTOS, S.A.
CANALSA
Gerente

D. Antonio José Torrent Cabrera
Administrador


**PINTARRAFES
HOLDING, S.L.**
P.P.

D. Bernando Bello Lafuente
Administrador

Cláusula a efectos del tratamiento de datos personales del firmante

La persona de contacto del cliente abajo firmante consiente que Deloitte, S.L. trate y comunique sus datos personales de carácter identificativo a las sociedades de la Organización Deloitte, cuya composición puede consultar en la dirección <http://www.deloitte.es/sociedades.htm>. para facilitarle por cualquier medio publicaciones y promociones de los servicios de la Organización Deloitte.

CANARIA DE ALIMENTOS, S.A.

D. Antonio José Torrent Cabrera
Administrador


**PINTARRAFES
HOLDING, S.L.**
P.P.

D. Bernando Bello Lafuente
Administrador